



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 175

IX LEGISLATURA

21 DE DICIEMBRE DE 2018

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas parciales presentadas por el G.P. Socialista](#) a la Proposición de ley 96, de la Música de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 10562)

- [Enmiendas parciales presentadas por el G.P. Podemos](#) a la Proposición de ley 96, de la Música de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 10573)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Conocido el informe elaborado por la Comisión de Educación y Cultura acerca de las enmiendas presentadas a la Proposición de ley 96, de la Música de la Región de Murcia, formulada por los G.P. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Mesa de la Cámara, en sesiones celebradas los días 6 de noviembre y 11 de diciembre, ha admitido a trámite las formuladas por los G.P. Socialista y Podemos, cuyo texto se inserta a continuación.

Cartagena, 20 de diciembre de 2018
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 96,
DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS.****A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

Yolanda Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la PROPOSICIÓN DE LEY 96, DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

IX-22570

Enmienda de modificación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Donde dice:

1. El objeto de la presente ley es el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la Música en la Región de Murcia, creando las condiciones necesarias para que la ciudadanía de esta Comunidad Autónoma desarrolle la cultura musical, en sus diferentes facetas.

Debe decir:

1. El objeto de la presente ley es el fomento, protección, coordinación, difusión y promoción de la música en todas sus manifestaciones y realidades, y que tengan su nacimiento y/o desarrollo en la Región de Murcia, creando las condiciones necesarias para que la ciudadanía de esta comunidad autónoma desarrolle la cultura musical en sus diferentes facetas.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22571

Enmienda de supresión.

Artículo 2. Definición.

Se suprime el artículo completo.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22572

Enmienda de adición

Artículo 5. Creación y dotación de infraestructuras

Texto que se adiciona al final del texto actual :

En relación con las asociaciones musicales sin ánimo de lucro las administraciones públicas colaborarán con estas para la adquisición, construcción, restauración, adaptación, mantenimiento, mejora y equipamiento de los edificios destinados a la formación, enseñanza y actividades musicales o sociales.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22573

Enmienda de modificación.

Artículo 6. Ayudas y líneas de crédito específicas.

Donde dice:

El Gobierno de la Región de Murcia creará un programa de ayudas al alumnado, con el fin de facilitar la adquisición de instrumentos musicales durante su estancia en escuelas y centros docentes.

Debe decir:

El Gobierno de la Región de Murcia creará programas de ayudas al alumnado de asociaciones musicales o entidades sin fin lucrativo, escuelas musicales y centros docentes para la adquisición de instrumentos musicales durante su estancia en ellos.

Justificación: Se mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22574

Enmienda de adición.

Artículo 6. Ayudas y líneas de crédito específicas.

Texto que se adiciona:

Se pondrán en marcha convenios de apoyo y colaboración con las corporaciones locales, asociaciones y entidades sin fin lucrativo para programas sociales y musicales, que se diseñen y organicen de manera permanente o estable en su duración.

Justificación: Se mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22575

Enmienda de Modificación: Artículo 7. Medidas para el fomento de la Música Se modifica el título del artículo, que pasa a denominarse:

Medidas para el fomento y difusión de la música.

Justificación: Se mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22576

Enmienda de modificación.

Artículo 7. Medidas para el fomento de la música.

Se modifica el artículo completo, que pasa a tener el siguiente texto:

1. Para fomentar la música, la danza y la cultura musical, las Administraciones Públicas de la Región de Murcia procurarán las siguientes medidas:

a) Ayudar y colaborar en la consecución de conciertos, festivales, certámenes, así como cualquier otra manifestación o actividad desarrollada por instituciones, asociaciones o agrupaciones musicales, públicas o privadas, de la Región de Murcia, tanto dentro como fuera de nuestra región. Prestando mayor importancia a las acciones que sean reflejo de la riqueza musical y cultural de la Región de Murcia a nivel nacional e internacional.

b) Reforzar los festivales y certámenes emblemáticos que se realizan en la Región de Murcia y que se demuestran como motor cultural, económico, turístico y social de nuestra comunidad, así como el apoyo a la creación de manifestaciones de este tipo.

c) Colaborar con las iniciativas orientadas al perfeccionamiento de los músicos, en especial de los jóvenes músicos.

d) Apoyar las acciones encaminadas a incentivar la producción y creatividad musical.

e) Apoyar las manifestaciones musicales lírico-escénicas como la ópera, la zarzuela y los musicales.

f) Apoyar la profesionalización de grupos musicales de cualquier naturaleza, estilo o época.

g) Promocionar y proteger el asociacionismo musical cooperando con el mismo, mediante la elaboración de planes de formación técnica y profesional en los ámbitos de gestión de asociaciones, mediante la divulgación de estudios, análisis, realización de programas y propuestas para abordar la problemática determinada de dichas asociaciones.

h) Fomentar, en colaboración con los departamentos pertinentes de las diferentes administraciones implicadas, el desarrollo de las enseñanzas musicales no regladas, facilitando en la medida posible las condiciones y medios que faciliten dicha actividad realizada por asociaciones sin finalidad lucrativa.

i) Impulsar y promover la creación musical contemporánea, y en especial la producción de compositores murcianos.

j) Promocionaran ciclos de iniciación a la música y conciertos de escolares en toda la Región de Murcia.

k) Realizar el inventario y catalogación del patrimonio musical murciano, así como mantenerlo actualizado y conservado en las mejores condiciones posibles.

l) Crear un fondo de documentación musical para poder conservar y difundir el patrimonio musical de la Región de Murcia, Así como colaborar con la red de bibliotecas regionales para la recopilación de material y publicaciones musicales, partituras, grabaciones o demás soportes que sean de un evidente interés artístico y patrimonial.

m) Crear y mantener actualizado un registro de asociaciones musicales teniendo en cuenta una serie de criterios unificados.

2. Para difundir la música, la danza y la cultura musical, las administraciones públicas de la Región de Murcia procurarán las siguientes medidas:

a) Difundir la música compuesta por autores murcianos en toda su historia, creando a su vez un catálogo de obras musicales al que tendrán acceso cualquiera de las formaciones musicales, orquestas, bandas y cualquier tipo de formación con el fin de poder incorporarlas a su repertorio.

b) Impulsar el intercambio de contenido, producción y difusión musical dentro de la Región de Murcia y fuera de ella, tanto editoriales como exhibición en directo o en cualquier otro soporte de difusión.

c) Fomentar la colaboración con instituciones educativas, conservatorios y universidades, en la investigación musical.

3. La consejería competente en materia de cultura promoverá, en el ámbito nacional e internacional, el intercambio de festivales con el fin de promocionar la música de nuestra región en el exterior.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley

IX-22577

Enmienda de modificación.

Artículo 8. Sobre la Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia.

Se modifica el artículo completo, que pasa a tener el siguiente contenido:

Artículo 8. Sobre las formaciones musicales.

1. La Región de Murcia fomentará la creación y mantenimiento de formaciones musicales de gran tamaño como son las orquestas sinfónicas, bandas sinfónicas, compañías de ópera, zarzuela y musicales; y coros, que sean susceptibles de representar a toda la Región.

2. Estas formaciones podrán crearse a través de fundaciones públicas, adscritas a administraciones públicas, fundaciones privadas o gestionadas por entidades musicales sin ánimo de lucro o empresas privadas.

3. Las administraciones públicas colaboraran en su financiación para la consecución de sus fines y procurarán que se establezcan los convenios necesarios para que el personal docente con destino en los conservatorios de música de titularidad pública del ámbito territorial de la Región de Murcia pueda compatibilizar un segundo puesto de trabajo o actividad, de carácter secundario, en el sector interpretativo al servicio de estas formaciones.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22578

Enmienda de supresión.

Artículo 10. Sobre auditorios y teatros donde se realiza la música.

Se suprime el siguiente texto del título del artículo:

“donde se realiza la música”.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de Ley.

IX-22579

Enmienda de modificación.

Artículo 10. Sobre auditorios y teatros donde se realiza la música.

Donde dice:

1. Las diferentes administraciones públicas promoverán el uso de sus salas de concierto que facilite la realización de determinados ciclos sinfónicos, de bandas, corales, de música de cámara, etc., diferenciando claramente entre aquellos destinados a agrupaciones de aficionados y de profesionales, procurando la oportuna y suficiente publicitación de estos conciertos.

Debe decir:

1. Las diferentes administraciones públicas promoverán el uso de sus salas para facilitar la realización de determinados ciclos de todo tipo de música y danza, procurando la oportuna y suficiente publicitación de estos.

Justificación: Mejora el texto de la proposición de ley.

IX-22580

Enmienda de modificación.

Artículo 10. Sobre Auditorios y teatros donde se realiza la Música

Donde dice:

4. Transcurridos dos años desde la plena entrada en vigor de esta Ley, la Consejería

competente en el área de Cultura evaluará el impacto cultural, económico e industrial de la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia.

Debe decir:

4. La consejería competente en materia de cultura emitirá un informe anual desde la entrada en vigor de esta ley, donde evaluará el impacto cultural, económico e industrial de la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia, y que deberá ser remitido para su información y seguimiento a la Asamblea Regional de Murcia.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22581

Enmienda de modificación.

Artículo 13. Objeto.

Se modifica el título del artículo, que pasa a denominarse:

Artículo 13. Definición.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22582

Enmienda de modificación.

Artículo 13. Objeto.

Donde dice:

2. El patrimonio musical de la Región de Murcia será inventariado y catalogado, y constituirá el Archivo Musical de la Región de Murcia, incorporando tanto formatos tradicionales como nuevos soportes físicos y virtuales, archivo que estará dotado de los medios oportunos de registro, conservación y reproducción.

Debe decir:

2. El patrimonio musical de la Región de Murcia será inventariado y catalogado, y formará parte del Archivo Musical de la Región de Murcia, incorporando tanto formatos tradicionales como nuevos soportes físicos y virtuales, archivo que estará dotado de los medios oportunos de registro, conservación y reproducción.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22583

Enmienda de supresión.

Artículo 14. Creación del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia

Se suprime todo el artículo.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22584

Enmienda de supresión.

Artículo 16. De su protección y tutela.

Se suprime todo el artículo.

Justificación: Existe la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia que ya establece los criterios.

IX-22585

Enmienda de modificación.

Artículo 17. Registro del patrimonio musical de la Región de Murcia.

Donde dice:

Los bienes, actividades y entidades consultivos del patrimonio musical de la Región de Murcia serán inscritos en un registro específico, dependiente de la consejería competente en materia de cultura cuya organización, funcionamiento y régimen del mismo se determinarán por vía reglamentaria.

Debe decir:

Los bienes, actividades y entidades constitutivos del patrimonio musical de la Región de Murcia serán inscritos, según establece la Ley 412007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en un registro específico que formará parte del Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, cuya gestión compete a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

En cuanto a la organización, funcionamiento y régimen de acceso al mismo se estará a lo determinado en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: Ya existe la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia no es necesario duplicar.

IX-22586

Enmienda de supresión.

Artículo 18. Certificado acreditativo de la inscripción.

Se suprime todo el artículo.

Justificación: Se estará a lo establecido en la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

IX-22587

Enmienda de modificación.

Artículo 19. Conservación, consolidación y mejora.

Donde dice:

1. Las administraciones murcianas procurarán por todos los medios técnicos la conservación, consolidación, mejora y difusión de todos los bienes, actividades y entidades que componen el patrimonio musical murciano.

Debe decir:

1. Las administraciones públicas facilitarán todos los medios técnicos necesarios para la clasificación, conservación, recuperación, mejora y difusión de todos los bienes, actividades, entidades, archivos documentales y partituras, sonoros, e instrumentos que componen el patrimonio musical regional.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22588

Enmienda de supresión.

Artículo 19. Conservación, consolidación y mejora.

Apartado 2.

Texto que se suprime:

“así como arbitrarán las ayudas económicas y técnicas necesarias en la forma señalada reglamentariamente.

Justificación: Existe la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que

ya establece los criterios.

IX-22589

Enmienda de supresión.

Artículo 19. Conservación, consolidación y mejora.

Se suprimen los apartados 3 y 4.

Justificación: Existe la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que ya establece los criterios.

IX-22590

Enmienda de modificación.

Artículo 20. De la creación de un registro específico de escuelas de música de la Región de Murcia.

Donde dice:

Se habilitará un registro específico de escuelas de música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente

Debe decir:

1. Dentro del Registro de Centros Docentes de la Región de Murcia, se creará uno específico de escuelas de música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento e inscripción se desarrollarán reglamentariamente.

2. Las escuelas de música que no pudieran inscribirse en este registro específico, recibirán la denominación de "escuelas de educandos" y merecerán el apoyo necesario, a la vista del reconocimiento de su ingente labor educativa y cultural históricamente apreciada y debidamente valorada, mediante los mecanismos jurídicos oportunos.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22591

Enmienda de adición.

Artículo 21. De las escuelas de música y su régimen de funcionamiento.

Incluir un nuevo apartado previo al 1.

Texto que se propone:

0. La enseñanza musical se considera una actividad fundamental para el desarrollo cultural y personal de la ciudadanía de la Región de Murcia; por ello, la Administración Regional, en colaboración con los ayuntamientos, asociaciones culturales y entidades privadas facilitará todos los recursos necesarios para el acceso a toda la ciudadanía de la Región de Murcia a estas enseñanzas musicales.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22592

Enmienda de modificación.

Artículo 21: De las escuelas de música y su régimen de funcionamiento.

Donde dice:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en las escuelas de música podrán cursarse estudios de música que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional.

2. Las escuelas de música son centros de formación musical dirigidos a aficionados de

cualquier edad que podrán impartir una formación práctica, así como orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes demuestren una especial vocación y aptitud.

3. Estas escuelas contarán con autonomía pedagógica y organizativa y, sin perjuicio de su calidad, sus enseñanzas se desarrollarán en un marco flexible y amplio para que su oferta llegue a todos los sectores y ámbitos de la sociedad. Estos estudios no conducirán en ningún caso a la obtención de títulos con validez académica ni profesional.

4. No obstante, podrán expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos, sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a confusión con los certificados y títulos con validez académica.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará reglamentariamente estas escuelas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Debe decir:

1. Las escuelas a las que se refiere este capítulo tendrán por objeto las enseñanzas de música no reguladas por el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las escuelas de música y danza no reguladas.

2. Las escuelas de música son centros de enseñanza no formal que ofrecen formación musical en diferentes disciplinas, siempre adaptándose a las características del alumnado y ofreciendo integración en un movimiento social, cultural y educativo único en el mundo.

Los principales rasgos diferenciadores de las escuelas de música son que:

- * Ofrecen un aprendizaje a lo largo de la vida y acerca la música a través de su experiencia viva.

- * Cuentan con un plan adaptado a las necesidades y aspiraciones de sus alumnos. Un plan secuenciado y flexible que permite alcanzar las metas que éstos se fijan.

- * Ofrecen la formación necesaria para presentarse a las pruebas de acceso y continuar estudios profesionales en el conservatorio, si es lo que se desea.

3. Estas escuelas contarán con autonomía pedagógica y organizativa y, sin perjuicio de su calidad, sus enseñanzas se desarrollarán en un marco flexible y amplio para que su oferta llegue a todos los sectores y ámbitos de la sociedad.

4. En la oferta de aprendizaje instrumental, se incluirán los instrumentos de cuerda (frotada, pulsada o percutida), instrumentos de viento (metal y madera), percusión, instrumentos de música moderna (guitarra eléctrica, bajo eléctrico, piano moderno y batería), así como cualquier instrumento considerado tradicional y propio de la cultura de la Región de Murcia.

5. La Administración facilitará a las agrupaciones musicales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro del Patrimonio Musical Murciano, la utilización de inmuebles o instrumentos de titularidad pública siempre que sean necesarios para estas escuelas y no interfieran en su normal funcionamiento.

6. Los estudios que se desarrollen en estas escuelas de música, pertenecientes a las agrupaciones musicales sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro del Patrimonio Musical Murciano, responderán a un nuevo modelo cuya finalidad es la de ajustar la programación de estos centros a la situación real hacia la que ha evolucionado la sociedad.

7. La obtención del grado de iniciación será en cooperación y coordinación con las escuelas de música y los centros de enseñanza elemental de música, mediante las correspondientes pruebas cuya convocatoria se llevará a efecto con la máxima publicidad.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22593

Enmienda de modificación.

Artículo 24. De la financiación de las enseñanzas musicales no regladas.

Donde dice:

2. Con independencia de lo anterior, las Administraciones públicas con competencias en materia de protección, difusión y salvaguarda del patrimonio musical y cultural de la Región de Murcia colaboraran mediante convocatorias anuales de subvenciones y ayudas en la financiación de las enseñanzas musicales, a efectos de dotar a las escuelas de música, de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos.

Debe decir:

2. Las administraciones públicas contribuirán adecuadamente en la financiación de las enseñanzas musicales a efectos de dotar a las escuelas de música de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos, asegurando el sostenimiento de estas mediante la aportación finalista de parte de los gastos del mantenimiento del profesorado y de las infraestructuras necesarias de estas escuelas.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22594

Enmienda de adición.

Artículo 24. De la financiación de las enseñanzas musicales no regladas.

Se añade el siguiente texto al final del actual:

3. Se establecerá un programa autonómico de financiación de las enseñanzas musicales no regladas, impartidas en las escuelas de las bandas de música, con la correspondiente dotación presupuestaria.

4. Dicho programa incluirá los criterios para su financiación, gestión y ejecución y las medidas necesarias para la dotación de recursos humanos, construcción, adaptación y reforma de edificios que alberguen los centros educativos, adquisición de instrumentos musicales y material didáctico, el establecimiento y desarrollo de servicios complementarios y la formación y actualización permanente del profesorado.

5. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará anualmente una convocatoria de becas y ayudas dirigida a los alumnos que cursen estudios no reglados en las escuelas de música, mientras estos estudios estén excluidos de las convocatorias generales y ayudas de las administraciones educativas.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22595

Enmienda de supresión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Supresión de la disposición.

Justificación: No es el procedimiento adecuado para declarar días regionales; existe la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones que en su artículo 16 establece dicho procedimiento.

IX-22596

Enmienda de modificación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Donde dice:

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Debe decir:

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que, en el plazo máximo de un año, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución y

desarrollo de la presente ley.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22597

Enmienda de adición.

CAPITULO III

Nuevo artículo denominado “Instituciones consultivas”.

1. Al Gobierno de la Región de Murcia le compete el conocimiento, el fomento y la difusión del patrimonio musical de la Región de Murcia.

2. Las instituciones consultivas de la Administración pública en materia musical a los efectos previstos en la normativa reguladora del patrimonio cultural de la Región de Murcia son:

- a) El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.
- b) La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.
- c) El Archivo General de la Región de Murcia.
- d) Los archivos integrados en la Red de Archivos de la Región de Murcia.
- e) Los archivos integrados en el patrimonio musical de la Región de Murcia.
- f) El Conservatorio Superior de Música en Murcia.
- g) Los conservatorios de música de la Región de Murcia.
- h) La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.
- i) La Federación de Coros de la Región de Murcia.
- j) El Conservatorio de Danza de Música.
- k) La Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

l) Y cuantas instituciones pueda reconocer el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia mediante decreto, y ello sin perjuicio del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales públicas y privadas.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22598

Enmienda de adición.

Se crea un nuevo CAPÍTULO denominado “DEL CONSEJO ASESOR DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, con el siguiente texto:

CAPITULO XX, DEL CONSEJO ASESOR DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Artículo XX. Creación del Consejo Asesor de la Música en la Región de Murcia.

Se crea el Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de cultura.

Artículo XX. Finalidades y funciones.

1. El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia tiene como finalidad ser un órgano consultivo de la Administración regional en materia de planificación, desarrollo, ejecución y coordinación de la política cultural del Gobierno de la Región de Murcia en el campo de la música y en el ámbito de las competencias que se les atribuya, contribuyendo a la mejora de la formación técnica y artística de las personas que se dedican de forma habitual a la música y sirviendo de plataforma de visibilidad y reconocimiento al patrimonio y realidad musical de la Región de Murcia.

2. Son funciones propias del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia las siguientes:

a) Establecer una estructura adecuada para la necesaria cooperación, colaboración y coordinación de las entidades e instituciones reflejadas en el artículo 2 de la presente ley,

que garantice una respuesta ágil y eficaz a las necesidades y demandas específicas de estas.

b) Proponer a las administraciones públicas y entidades privadas medidas para impulsar los programas y acciones encaminadas a incentivar la creatividad y alcanzar la excelencia musical de todas aquellas entidades e instituciones reflejadas en el artículo 2 de la presente ley, así como la evaluación posterior de dichas acciones y programas.

c) Informar de cualquier plan de actuación relacionado con las competencias que regula la presente ley, así como del anteproyecto del presupuesto de la consejería que tenga atribuidas las competencias de cultura.

d) Actuar de interlocutor ante la Administración autonómica y ante cualquier institución de carácter público y/o privado para el desarrollo de políticas y medidas encaminadas al fomento de la música.

Artículo XX. Composición del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.

1. La composición del Consejo Asesor de la Música será la siguiente:

a) La Presidencia: que ostentará el consejero/a que tenga atribuidas las competencias de cultura. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será ejercida por la Vicepresidencia.

b) La Vicepresidencia: la persona que ostente la titularidad de la dirección general competente en esta materia.

c) La Secretaría: será desempeñada por un funcionario/a, de la consejería competente en materia de cultura, designado por la persona titular de la consejería, que actuará con voz pero sin voto.

d) Vocalías:

- Dos representantes designados por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, de los cuales, uno tendrá que ser hombre y la otra mujer.

- Dos representantes designados por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, de los cuales uno tendrá que ser hombre y la otra mujer.

- Un representante por la Asociación de Compositores e Investigadores de Música de la Región de Murcia.

- Tres representantes de otras entidades o asociaciones más representativas de la música de la Región de Murcia, a propuesta de la Presidencia.

2. En caso de vacantes, éstas se cubrirán siguiendo la misma representación que establece el presente artículo para su designación.

Artículo XX. Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

El Consejo se reunirá con carácter ordinario y previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus componentes, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22599

Enmienda de adición.

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL

Texto que se propone:

Disposición final XX.

El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia se constituirá, como máximo, a los tres meses de la entrada en vigor de la presente ley.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

IX-22600

Enmienda de adición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se añade el siguiente párrafo a la exposición de motivos (al final):

En ese sentido, y en reconocimiento a toda la labor cultural, social y educativa que las bandas de música realizan, el 16 de noviembre de 2017 el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia aprobó por unanimidad instar al Consejo de Gobierno a que incoara expediente con el fin de declarar la actividad musical de las bandas de música de nuestra comunidad como bien de interés cultural Inmaterial de la Región de Murcia.

Justificación: Mejora el texto de la Proposición de ley.

Cartagena, 23 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Yolanda Fernández Sánchez

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 96, DE LA MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR Y CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario Podemos, presenta al amparo de los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales a la PPL 96, de la música de la Región de Murcia.

IX-22601**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el artículo 20 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 20. De la creación de un Registro Específico de Escuelas de Música de la Región de Murcia.

Se habilitará un Registro Específico de Escuelas de Música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente, de modo quede perfectamente garantizada su actividad".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22602**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el artículo 19 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 19. Conservación, consolidación y mejora.

1. Todas las administraciones públicas de la Región de Murcia procurarán por todos los medios técnicos la conservación, consolidación, mejora y difusión de todos los bienes, actividades y entidades que componen el patrimonio musical de la Región de Murcia.

2. El Gobierno de la Región de Murcia, así como los ayuntamientos, conforme su ámbito competencial, colaborarán con los titulares de los bienes, actividades y entidades inscritos en el registro, para su conservación y difusión; para esta finalidad, arbitrarán las ayudas económicas y técnicas necesarias en la forma señalada reglamentariamente.

3. El Gobierno de la Región de Murcia dispondrá las medidas necesarias para que la financiación de obras de conservación, mantenimiento y rehabilitación de bienes, así

como de actividades incluidas en el patrimonio musical de la Región de Murcia, tengan preferente acceso al crédito oficial en la forma y con los requisitos que establezcan sus normas reguladoras. A tal fin, el Gobierno de la Región de Murcia podrá establecer, mediante acuerdos con personas y entidades públicas y privadas, las condiciones para disfrutar de los beneficios crediticios necesarios. En todo caso esas personas y entidades públicas o privadas presentarán un proyecto que habrá de ser evaluado y aprobado por el Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.

4. Los titulares de los bienes que se hubieran beneficiado de algún tipo de ayuda de carácter público estarán sujetos en su actuación a las condiciones que se hubieran fijado para su concesión, garantizando la incorporación al registro de todas las colecciones privadas existentes, mediante donación o compra, con reserva de los derechos de autoría, copia o imagen a que han de acogerse".

IX-22603

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el artículo 18 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue:
"Artículo 18. Certificado acreditativo de la inscripción.

El Registro del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expedirá certificado que acredite la inscripción de bienes, actividades y entidades que les identifiquen como tales, respetando los límites legales en cuanto a derechos de autor, ley de la propiedad intelectual, derechos de imagen, derechos de reproducción fonográfica y demás normativa estatal de obligado "cumplimiento sobre la materia."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22604

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el artículo 16 de la iniciativa que quedaría redactado como sigue:
"Artículo 16. De su protección y tutela.

Los bienes, actividades y entidades integrantes del patrimonio musical de la Región de Murcia de mayor relevancia y significación gozarán de singular protección y tutela mediante decreto del Gobierno de la Región de Murcia, según el procedimiento que reglamentariamente se determine. Ese reglamento habrá de ser elaborado por personas expertas en la materia. El decreto deberá prescribir claramente el bien, la actividad y entidad, señalando todos los elementos y características que lo componen para la plena identificación y conocimiento de sus características esenciales. La institución encomendada de acopiar el resultado de estas investigaciones, también deberá encargarse de su depósito, tutela y puesta a disposición para su uso en condiciones óptimas".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22605

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el artículo 14 de la iniciativa que quedaría redactado como sigue:
"Artículo 14. Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.

1. Se crea el Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia con el objeto de orientar la planificación de las políticas de acceso y promoción a la música aportando criterios técnicos cualificados para la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural del Gobierno de la Región de Murcia, garantizando la transparencia y la participación de todas las instituciones y entidades vinculadas a la Música en nuestra

región, en el que se asegurará representación amplia y variada de todos los sectores culturales, instituciones y personas de reconocido prestigio dentro del ámbito musical.

2. La composición, organización y el funcionamiento del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia será regulado reglamentariamente, así como los mecanismos que garanticen la difusión de la música murciana a través de los medios audiovisuales de titularidad pública o subvencionados con fondos públicos. Se deberá garantizar el adecuado equilibrio entre los miembros para que al menos la mitad de los mismos pertenezcan directamente al gremio musical.

3. Sin perjuicio de otras funciones que se pueda establecer en el reglamento de desarrollo de esta ley y resto de normativa vinculada, se establecen como funciones básicas del Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia las siguientes:

a) Creación y mantenimiento actualizado de un Registro de infraestructuras de la música de la región de Murcia (centros culturales, salas de música y similares), así como de la programación cultural vinculada a estos espacios.

b) Creación de un Registro de Escuelas de Música de la Región de Murcia en las que se inscribirán las de titularidad pública, privada o concertada que hayan sido autorizadas por la consejería.

c) Creación de un Registro Escuelas de Educandos no autorizadas, pero a las que se reconozca su ingente labor educativa y cultural.

d) Fomento de la creación de una red de espacios o locales de ensayo.

e) Recuperación del material musical generado en la Región de Murcia en todas sus formas: partituras, grabaciones sonoras y audiovisuales, manuscritos y documentos musicales en cualquier soporte relacionados con la materia.

f) Mantenimiento de sus fondos: custodia, catalogación y clasificación de las obras musicales.

g) Estimular y promocionar la investigación del acervo musical murciano.

h) Difusión del patrimonio musical murciano existente en los fondos del archivo y de los trabajos de investigación que se lleven a cabo.

i) Elaborar un censo actualizado de recursos musicales existentes en la Región de Murcia (coros, orquestas conjuntos de cámara y solistas, así como las bandas y conjuntos de música contemporánea) y fomentar su difusión.

j) Establecer el porcentaje de música murciana que se difundirá en los medios audiovisuales de titularidad pública, con variaciones en los porcentajes dependiendo del estilo de la emisora, teniendo en cuenta las dos variables: tipo de música, tipo de programa de radio. En ningún caso el porcentaje de música murciana emitida será inferior al 10 %.

k) Garantizar la puesta a disposición de las audiencias de una amplia colección de grabaciones, partituras, textos y entrevistas respecto a la música murciana.

4. El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia será garante del nivel de calidad de los eventos culturales que se realicen en colaboración con las diferentes instituciones locales, nacionales e internacionales. Para enriquecer el capital social de las localidades de la región participantes se promoverá la conformación de una Red de Gestores Culturales locales integrada por personas con un perfil : demostrable de marcado carácter técnico y profesional.

5. Las instituciones consultivas de la Administración Pública en materia musical a los efectos previstos en la normativa reguladora del patrimonio cultural de la Región de Murcia, y ello sin perjuicio del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales públicas y privadas, son:

- a) El Consejo Asesor de la Música de la Región de Murcia.
- b) La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca.
- c) El Archivo General de la Región de Murcia.
- d) Los archivos integrados en la Red de Archivos de la Región de Murcia.
- e) El Conservatorio Superior de Música de Murcia.
- f) Los conservatorios de música de la Región de Murcia.
- g) La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.
- h) La Federación de Coros de la Región de Murcia.
- i) El Conservatorio de Danza de Murcia.
- j) La Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.
- k) Asociaciones de músicos profesionales e independientes que representen diferentes estilos.
- l) Todas cuantas instituciones pueda reconocer el Gobierno de la Región de Murcia mediante decreto”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22606

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone suprimir el párrafo 4 del artículo 13 de la iniciativa.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22607

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar los párrafos 2 y 3 del artículo 13 de la iniciativa, que quedarían redactados como sigue:

”Artículo 13. Objeto.

2. El patrimonio musical de la Región de Murcia será inventariado y catalogado, y constituirá el Archivo Regional del Patrimonio Musical (”ARPA”), incorporando tanto los formatos tradicionales como nuevos soportes físicos y virtuales, archivo que estará dotado de los medios oportunos de registro, conservación y reproducción.

3. El Archivo Musical de la Región de Murcia promoverá el estudio, adquisición y edición de las obras y colecciones, públicas y privadas más sobresalientes del repertorio de autores de la Región, seleccionadas por un tribunal o gabinete de expertos/as en la materia, y se promoverán los convenios de colaboración con el Conservatorio Superior de Murcia, los centros universitarios de la Región de Murcia, entidades educativas y culturales, y bibliotecas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22608

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone modificar el párrafo 1 del artículo 11 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

”1. La consejería con competencia en la materia de música elaborará un listado de personas profesionales, semiprofesionales y amateurs de la música en cualquiera de sus ámbitos (investigación, composición, interpretación y docencia)”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22609**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el párrafo 4 del artículo 10 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"4. Transcurridos cinco años desde la plena entrada en vigor de esta ley, la consejería competente en el área de cultura evaluará el impacto cultural, económico e industrial de la cuota de programación de músicos y formaciones profesionales de la Región de Murcia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22610**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el artículo 9 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"Artículo 9. Sobre el perfeccionamiento y excelencia musical.

1. La Región de Murcia fomentará la creación de programas de trabajo y apoyo adecuados para atender el perfeccionamiento musical de los intérpretes, grupos y agrupaciones murcianas, atendiendo a criterios técnicos, de cualquier estilo o naturaleza.

2. Asimismo, la Región de Murcia fomentará la creación de programas de becas, apoyo y seguimiento para la asistencia a cursos, seminarios, congresos, encuentros y líneas de perfeccionamiento técnico y artístico. A tal efecto, se establecerán criterios objetivos que permitan la participación en estos programas de todos los grupos, bandas y solistas interesados.

3. Se tendrá especial atención con los artistas o agrupaciones de cualquier naturaleza o estilo cuya proyección y trayectoria de gran valor artístico, cultural y social a nivel nacional e internacional requiera de apoyo a su carrera profesional, como reflejo directo del talento y riqueza musical de la Región de Murcia.

4. Se apoyará también a los músicos jóvenes, ayudándoles en el inicio de sus carreras profesionales mediante convocatorias anuales de becas y ayudas".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22611**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"Artículo 7.

i) La consejería competente en cultura promoverá el intercambio entre artistas y formaciones en otros festivales y programaciones culturales con el fin de promocionar la música de nuestra región en el exterior".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto

IX-22612**TEXTO QUE SE PROPONE.**

Se propone modificar el apartado h) del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"Artículo 7.

h) Fomentará la colaboración con instituciones educativas como conservatorios y universidades en la investigación musical. Así mismo, atenderá a las iniciativas de investigación musical a las iniciativas de calidad que se produzcan fuera de ese ámbito

educativo".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22613

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el apartado e) del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"Artículo 7.

e) Apoyo a las acciones encaminadas a incentivar la producción y creatividad musical mediante el establecimiento de un sistema de becas de formación, residencias y puesta a disposición de los espacios públicos para ensayos, producción, grabación y montaje de espectáculos".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22614

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el apartado b) del artículo 7 de la iniciativa, que quedaría redactada como sigue:

"Artículo 7.

b) Reforzarán los festivales y certámenes emblemáticos que se realizan en la Región de Murcia y que se demuestran como motor cultural, económico, turístico y social de nuestra comunidad. Así como el apoyo a la creación de manifestaciones de este tipo. El apoyo a festivales habrá de ser proporcionado, a fin de buscar la autosuficiencia de los mismos para no hipotecar las disponibilidades presupuestarias y garantizar la representatividad de todos los estilos musicales".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22615

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone modificar el artículo 5 de la iniciativa que, quedaría redactada como sigue:

"Artículo 5. Creación y dotación de infraestructuras.

La consejería con competencia en la materia velará por la planificación, creación, adecuación y dotación de infraestructuras adecuadas para la actividad musical en cada una de las zonas o comarcas de la Región de Murcia. Entre las infraestructuras a crear se fijan con carácter de prioritarias las siguientes:

- 1). Instituto la Regional de Etnomusicología, para fomentar la investigación.
- 2) Archivo Regional del Patrimonio musical, con material fonográfico, fotográfico y bibliográfico fundamentalmente.
- 3) Banco de Instrumentos Regional, al servicio de las asociaciones y escuelas de música sin ánimo de lucro que lo requieran".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto completándolo y concretándolo.

IX-22616

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone añadir al artículo 4 de la iniciativa varias frases, y quedaría redactada como sigue:

"Artículo 4. Colaboración institucional. El Gobierno de la Región de Murcia colaborará con las corporaciones locales y entidades de cualquier naturaleza dentro del ámbito

musical para el mejor desarrollo y consecución de su actividad.

A fin de mejorar la efectividad, la consejería con competencia en la materia trabajará con ideas y proyectos concretos de las concejalías de Cultura y Festejos de los Ayuntamientos de la región, priorizando estos contenidos para subvenciones y ayudas, mediante el fomento de programaciones musicales organizadas a través de circuitos regionales.

Así mismo, la Consejería responsable de los asuntos culturales establecerá los convenios o mecanismos pertinentes en colaboración con los ayuntamientos para impulsar una red regional de escuelas públicas de música.

Reglamentariamente, se establecerán ayudas para cubrir objetivos concretos y proyectos con el fin de potenciar la formación y el desarrollo de actividades musicales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto completándolo y concretándolo.

IX-22617

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone adicionar dos párrafos finales en el artículo 3 de la iniciativa, con el siguiente contenido:

”Se adoptarán las medidas necesarias para una eficaz protección y difusión de la tradición bandística de esta región, así como sus escuelas de música.

Se adoptarán las medidas necesarias para una eficaz promoción y difusión de la música murciana. A estos efectos se considera música murciana la que cumpla al menos dos de los siguientes requisitos:

- a) La música compuesta en su totalidad por un murciano o una murciana.
- b) La música o las letras que son principalmente interpretadas por un murciano o una murciana.
- c) Una selección musical que consista en una actuación en vivo que se ha grabado completamente en la Región de Murcia.
- d) Las letras que hayan sido escritas completamente por un murciano o murciana”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto completándolo.

IX-22618

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone adicionar un artículo nuevo que denominará artículo 3, bis, que tendrá la siguiente redacción:

”Artículo 3, bis. Mecanismos de promoción.

La consejería con competencias en la materia establecerá espacios específicos de promoción y fomento de la música murciana a través de los medios públicos de comunicación y difusión (televisión, radio, redes sociales...). En función de cada una de las diferentes modalidades de la música (interpretación en vivo o grabada; reproducción en audio o video), se definirán planes concretos de promoción de sus autores.

La consejería con competencias en la materia desarrollará planes específicos de promoción de los diversos géneros musicales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto completándolo.

IX-22623

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone la adición de una disposición adicional tercera en la iniciativa, que quedaría redactada de la siguiente forma:

”El gobierno regional creará las escuelas públicas de jazz y de flamenco”

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto normativo.

IX-22624

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone la modificación de la disposición adicional primera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"El día 22 de noviembre se declara Día Regional de la Música".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto normativo.

IX-22625

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone la modificación de la disposición final primera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

"Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias con la intervención de expertos en la materia de música de la Región de Murcia, para la ejecución y desarrollo de la presente ley".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del texto normativo.

IX-22626

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone la modificación del párrafo 1 del artículo 22 de la iniciativa, que quedaría redactado como sigue:

"1. Las escuelas de música podrán ser de titularidad pública o privada. Se habilitará un registro específico de escuelas de música en el que se inscribirán aquellas escuelas, de titularidad pública o privada, cuyos objetivos y condiciones de funcionamiento se adecuen a lo establecido en la presente ley".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

IX-22627

TEXTO QUE SE PROPONE.

Se propone la adición de los párrafos 6 y 7, modificar el artículo 21 de la iniciativa, que quedarían redactados como sigue:

"6. Una vez superados los estudios en estas escuelas específicas, los alumnos podrán obtener la titulación de grado elemental siendo examinados por los profesores de los centros reglados y con las directrices que se fijen por parte de la administración educativa regional.

7. La obtención de este grado elemental se obtendrá en cooperación y coordinación con los conservatorios de música y/o centros reglados, mediante las correspondientes pruebas, cuya convocatoria se llevará a efecto con la máxima publicidad. "

JUSTIFICACIÓN: Mejora el texto.

Cartagena, 24 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada